

Algunas claves sobre la revisión del marco jurídico-administrativo de las aguas termales: los nuevos servicios de bienestar termal

F. J. Sanz Larruga

Universidade da Coruña, A Coruña, España.

A. Antelo Martínez

Secretario de Administración Local, Neda, España.

Keywords: aguas termales, turismo termal, nuevos servicios, ordenamiento jurídico, “wellness”

Introducción.

Desde hace pocos años se viene destacando, por los expertos en termalismo, la existencia de nuevos modelos de explotación de las aguas termales que se añaden a los tradicionalmente ofrecidos por los establecimientos balnearios (*Turismo Termal en España*, Fundación EOI, Madrid, 2015, p. 27). A diferencia de éstos últimos, en los que predomina su uso terapéutico o preventivo para la salud, en los “nuevos productos termales” el uso de las aguas termales se orienta a fines lúdicos, de diversion y esparcimiento. Dentro del “turismo termal”, además del vinculado con la salud, se ha popularizado la expresión inglesa “wellness” para denominar la oferta de servicios termales con fines de bienestar físico, psíquico y emocional (*Thermal/Mineral Springs Economy*, Global Wellness Institute, 2015)

La proliferación de “pozos o baños termales” (o, instalaciones que utilizan las aguas declaradas como termales con fines turísticos o de ocio, distintos a los usos terapéuticos que éstas pudieran tener) en algunos lugares de España que, gracias al mundo globalizado, siguen modelos de otros países (Japón, por ejemplo), obliga a revisar la, ya de por sí compleja y fragmentaria, regulación jurídica sobre las aguas termales (I. Barriobero Martínez: *El regimen jurídico de las Aguas Minerales y Termales*, Murcia, 2006).

Con independencia de la titularidad pública o privada que pueden tener las aguas termales, nos parece oportuna y urgente la revisión de su ordenamiento jurídico con el objeto de proteger tanto los intereses públicos como privados implicados en el buen uso lúdico de dichas aguas. Y esta propuesta se dirige a lograr las siguientes finalidades:

1ª.- velar por la salubridad e higiene de tales aprovechamientos termales

2º.- garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales que eviten su deterioro o uso irracional, y que preserven su calidad, tanto cualitativa como cuantitativa

3º.- promover el desarrollo socioeconómico equilibrado de las poblaciones existentes en el entorno donde se encuentran los recursos termales

En la tarea de revisión del ordenamiento jurídico es preciso, en primer lugar, definir y delimitar las competencias de las Administraciones Públicas que concurren en su regulación, control e, incluso, gestión de las aguas termales. En segundo lugar, es fundamental diseñar un procedimiento administrativo simplificado para la concesión de los aprovechamientos termales, en el que se prevea la participación y concurrencia de todos los intereses, públicos y privados, concernidos. En, tercer lugar, debe de concretarse el “estatuto jurídico” –con sus derechos y obligaciones- de los titulares de la concesión.

Conclusión

Ante la proliferación de nuevos servicios termales –como los encuadrados en la oferta turística “wellness”- resulta urgente proceder a completar el ordenamiento jurídico-administrativo de las aguas termales en esta materia, con el fin de preservar todos los intereses públicos y privados implicados en dicha actividad.